

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1979 de 2019, el Decreto 1346 de 2020 y la Ordenanza 666 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política “ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que el Artículo 216 de la Constitución Política de Colombia señala que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

Que a través de la Ley 14 de 1990 se estableció la distinción "Reservista de Honor", y se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1979 de 2019 reconoce a los veteranos de la Fuerza Pública como sujetos de especial protección constitucional, estableciendo medidas orientadas a su bienestar, inclusión social y participación en escenarios institucionales.

Que el Decreto 1346 de 2020 reglamenta la conformación de los Consejos de Veteranos como instancias consultivas de participación, orientadas a fortalecer la interlocución entre esta población y el Estado.

Que la Ordenanza 666 de 2025 de la Asamblea Departamental del Atlántico, se adoptó la Política Pública de Veteranos del departamento del Atlántico, incorporando el Consejo Departamental de Veteranos como instancia de participación, articulación y seguimiento.

Que se hace necesario establecer reglas claras, democráticas y transparentes para la conformación del Consejo, garantizando la participación efectiva de los veteranos, evitando prácticas discrecionales y asegurando la representatividad de las diferentes fuerzas y niveles jerárquicos.

Que la participación ciudadana constituye un principio fundamental de la gestión pública, y en el caso de los veteranos debe materializarse mediante mecanismos reales, verificables y equitativos.

Que, en virtud de lo expuesto, el gobernador del departamento del Atlántico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

DECRETA:

**CAPITULO I.
OBJETO Y NATURALEZA**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto reglamentar, organizar y establecer la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, como instancia de participación en el marco de la Política Pública adoptada mediante Ordenanza 666 de 2025, en desarrollo y sin contrariar lo dispuesto en el Decreto 1346 de 2020.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Consejo Departamental de Veteranos es una instancia consultiva, participativa y representativa, sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría del Interior, que actúa como escenario de interlocución entre los veteranos y la administración departamental.

**CAPÍTULO II.
CONFORMACIÓN**

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. El Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico estará conformado por nueve (9) miembros, en estricta observancia de lo dispuesto en el Decreto 1346 de 2020, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

1. Un (1) Oficial retirado o pensionado por invalidez de las Fuerzas Militares.
2. Un (1) Oficial retirado o pensionado por invalidez de la Policía Nacional.
3. Un (1) Suboficial retirado o pensionado por invalidez de las Fuerzas Militares.
4. Un (1) Suboficial retirado o pensionado por invalidez de la Policía Nacional.
5. Un (1) miembro del nivel ejecutivo retirado o pensionado por invalidez de la Policía Nacional.
6. Un (1) Agente retirado o pensionado por invalidez de la Policía Nacional.
7. Un (1) Soldado Profesional o Infante de Marina Profesional retirado o pensionado por invalidez de las Fuerzas Militares.
8. Una (1) mujer oficial, suboficial o miembro del nivel ejecutivo o agente retirada o pensionada por invalidez de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional.
9. Un (1) Soldado Regular o Infante de Marina Regular retirado o pensionado por invalidez de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil con enfoque diferencial, dependencias de la gobernación, entidades estatales y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, con voz pero sin voto.

ARTICULO 4. REPRESENTACIÓN POR CATEGORÍAS.

La elección de los integrantes del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico se realizará garantizando la representación de las categorías previstas en el artículo 2.3.1.8.6.3 del Decreto 1346 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

Cada cargo será elegido de manera independiente conforme a la categoría correspondiente, garantizando la representación específica de los distintos niveles y componentes de la Fuerza Pública previstos en la normativa nacional.

PARÁGRAFO. La Secretaría del Interior establecerá mediante resolución de convocatoria los mecanismos operativos y electorales necesarios para garantizar la elección diferenciada por categorías.

PARAGRAFO 2. SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS.

Para efectos de garantizar la continuidad institucional y el funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, se reconocerá como suplente de cada integrante elegido al candidato que haya obtenido la segunda mayor votación dentro de la respectiva categoría electoral.

Los suplentes actuarán exclusivamente en casos de:

1. Falta temporal debidamente justificada.
2. Renuncia.
3. Fallecimiento.
4. Pérdida de la condición de veterano.
5. Inhabilidad sobreviniente.
6. Ausencia definitiva.

PARAGRAFO 3. El suplente ejercerá funciones únicamente durante el tiempo que subsista la falta temporal o por el período restante en caso de ausencia definitiva.

PARÁGRAFO 4. La Secretaría del Interior formalizará mediante acto administrativo el llamamiento del suplente correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

**CAPÍTULO III.
ELECCIÓN**

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. La elección de los miembros del Consejo se realizará exclusivamente mediante mecanismos democráticos entre los veteranos, prohibiéndose cualquier forma de designación discrecional por parte de autoridades administrativas u organizativas.

ARTÍCULO 6. POSTULACIÓN. Podrán postularse como candidatos quienes acrediten su condición de veterano conforme a la Ley 1979 de 2019, tengan residencia o arraigo en el departamento del Atlántico, no se encuentren incurso en inhabilidades y cuenten con aval de organización o respaldo de otros veteranos.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Para ser elegido como miembro del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la condición de veterano de la Fuerza Pública conforme a la Ley 1979 de 2019, mediante inscripción en el Registro Único de Veteranos o certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.
2. Tener residencia en el departamento del Atlántico o acreditar arraigo territorial.
3. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

4. No haber sido condenado por delitos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos.
5. Presentar documento de identidad.

PARÁGRAFO. La Secretaría del Interior verificará la autenticidad de la información aportada por los aspirantes, pudiendo requerir información a las entidades competentes.

CAPÍTULO IV.
CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA. La Secretaría del Interior realizará la convocatoria pública a través de acto administrativo dirigida a organizaciones de veteranos y veteranos del departamento para la postulación de candidatos.

El Secretario del Interior Departamental o su delegado, mediante resolución convocarán, en un término máximo de Noventa (90) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, a quienes acrediten su condición de veterano conforme a la Ley 1979 de 2019, tengan residencia o arraigo en el departamento del Atlántico, a través de la página web de la Gobernación del Atlántico, para que de acuerdo con los términos de la Resolución de convocatoria se postulen para la conformación del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

PARÁGRAFO. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS

En desarrollo del parágrafo segundo del artículo décimo de la Ordenanza 666 de 2025, la Secretaría del Interior solicitará a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico la participación de tres (3) diputados en calidad de acompañantes institucionales del proceso de convocatoria y elección de los miembros del Consejo Departamental de Veteranos.

Su participación tendrá carácter exclusivamente de observación, acompañamiento y garantía de transparencia del proceso electoral, sin facultades decisorias ni integración formal al Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico.

ARTÍCULO 9. OBJETO DEL SISTEMA ELECTORAL. El presente capítulo establece las reglas técnicas, operativas y procedimentales para la postulación, verificación, elección y conformación del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, garantizando un proceso democrático, transparente, representativo y verificable, en desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL. El proceso electoral se regirá por los siguientes principios:

1. Participación democrática entre pares
2. Transparencia y publicidad
3. Representatividad institucional y diferencial
4. Igualdad de condiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

5. Trazabilidad y registro del proceso
6. Autonomía de los veteranos en la decisión

ARTÍCULO 11. FASE DE POSTULACIÓN. La postulación de candidatos al Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Postulación realizada por una organización de veteranos legalmente constituida, mediante aval expreso otorgado al candidato.
- b. Postulación individual realizada directamente por el aspirante, siempre que cuente con el respaldo mínimo de veinte (20) veteranos debidamente acreditados.

PARÁGRAFO. Ninguna organización ni autoridad administrativa podrá designar directamente representantes al Consejo Departamental de Veteranos por fuera del proceso democrático previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 12. REGLAS DE HABILITACIÓN DEL PROCESO. Para la validez del proceso electoral deberán garantizar la participación de mínimo cinco (5) candidatos pertenecientes a las Fuerzas Militares (el Ejército Nacional, la Armada de Colombia y la Fuerza Aeroespacial Colombiana) y a la Policía Nacional, procurando participación de los distintos niveles y categorías previstas en el artículo 3 del presente decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

En caso que en la convocatoria no se cumpla con lo anterior, se ampliará su plazo.

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Secretaría del Interior realizará:

1. Validación de requisitos.
2. Verificación de la condición de veterano.
3. Revisión de inhabilidades.

Se garantizará la publicación de resultados y etapa de subsanación. Los resultados preliminares serán publicados en la página web oficial de la Gobernación del Atlántico y permanecerán publicados por un término mínimo de cinco (5) días hábiles para efectos de observaciones y reclamaciones.

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VETERANOS

La elección se realizará en Asamblea Departamental de Veteranos, previamente convocada, en la cual se garantizará:

1. Registro e identificación de participantes.
2. Condiciones de igualdad.
3. Transparencia en la votación.
4. Levantamiento de acta oficial.

La Asamblea Departamental de Veteranos es el escenario transitorio de participación democrática convocado exclusivamente para adelantar el proceso de elección de los integrantes del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

La Asamblea estará conformada por:

- a. Los veteranos debidamente inscritos y habilitados para participar en el proceso electoral.
- b. Los representantes acreditados de organizaciones de veteranos debidamente inscritas.

La Asamblea tendrá funciones exclusivamente electorales y cesará sus actuaciones una vez finalizado el proceso de elección y expedición del acto administrativo de formalización de resultados.

PARÁGRAFO. La Asamblea Departamental de Veteranos deberá convocarse para cada período institucional del Consejo Departamental de Veteranos.

ARTÍCULO 15. SISTEMA DE ELECCIÓN POR FUERZA. La elección de los integrantes del Consejo Departamental de Veteranos se realizará mediante votación democrática entre los veteranos habilitados, procurando garantizar la representación de las categorías y perfiles establecidos en el artículo 3 del presente decreto.

Cada participante ejercerá su derecho al voto conforme a las reglas establecidas en la resolución de convocatoria y el reglamento electoral correspondiente, es decir, votará por candidatos de su respectiva fuerza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

ARTÍCULO 16. RESULTADO DEL PROCESO. El proceso deberá garantizar una conformación final del Consejo que incluya:

1. Nueve (9) miembros.
2. Representación de las cuatro fuerzas.
3. Participación de los niveles jerárquicos.
4. Inclusión de al menos una mujer.

ARTÍCULO 17. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA. Se deberá garantizar:

1. Publicidad de todas las actuaciones.
2. Registro documental del proceso.
3. Actas de elección.
4. Publicación de resultados.

PARAGRAFO: Para efectuar la divulgación de la información para quienes acrediten su condición de veterano descrita en el Artículo 5 del presente decreto y a la ciudadanía en general, la Gobernación del Atlántico desplegará una campaña activa en sus redes sociales y en los medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las reclamaciones deberán presentarse:

- a. Durante la Asamblea, o
- b. Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

Las reclamaciones serán resueltas por la Secretaría del Interior mediante decisión motivada, con base en:

- a. Actas oficiales del proceso.
- b. Registros documentales.
- c. Listados de asistencia.
- d. Evidencia física o digital disponible.

Las decisiones deberán adoptarse dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

**CAPÍTULO V.
FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. El Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar de manera permanente al departamento del Atlántico en materias relacionadas con las garantías, derechos y participación activa de los veteranos en observancia estricta del marco jurídico y las políticas públicas;
2. Asesorar a la Gobernación del Atlántico en la formulación, implementación, seguimiento y ajuste de la Política Pública de Veteranos, emitiendo conceptos, recomendaciones y propuestas técnicas.
3. Actuar como instancia oficial de diálogo entre los veteranos y la administración departamental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

4. Promover la coordinación entre entidades públicas y privadas para la atención integral de los veteranos.
5. Impulsar la creación y fortalecimiento de espacios de participación, incluyendo:
 - a. Mesas municipales.
 - b. Redes de veteranos.
 - c. Procesos organizativos.
6. Formular iniciativas, programas o proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de los veteranos.
7. Hacer seguimiento a la política pública de veteranos.
8. Presentar un informe anual a la Asamblea Departamental sobre la situación de los veteranos en el Departamento.
9. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.

ARTÍCULO 20. COORDINACION Y SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría del Interior ejercerá la coordinación y la Secretaría Técnica del Consejo, garantizando su funcionamiento y respetando la autonomía de sus integrantes.

ARTÍCULO 21. SESIONES. El Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaría del Interior, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten en ajuste a su reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante su instalación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL COORDINADOR. Son funciones del Coordinador del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico las siguientes:

- a) Velar porque las recomendaciones que apruebe el Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico sean debidamente ejecutadas;
- b) Solicitar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico se convoque a las sesiones que se requieran;
- c) Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico los puntos del orden del día, en cada sesión;
- d) Firmar las actas del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico;
- e) Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, ejercida por la Secretaria del Interior las siguientes:

- a) Organizar la logística para la convocatoria a las reuniones del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
- b) Proyectar las actas de las reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.
- c) Presentar un informe anual al Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico;
- d) Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo, garantizando su adecuada administración y custodia;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

- e) Realizar la convocatoria de las sesiones con quince (15) días de anticipación;
- f) Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente, a través de correo electrónico;
- g) Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento;
- h) Orientar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación de los veteranos;
- i) Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y Evaluación del plan de trabajo anual;
- j) Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 24. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes ante Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, serán elegidos por un período institucional de dos (02) años, contados a partir de su instalación, quienes podrán reelegirse por una sola vez.

ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN TERRITORIAL. El Departamento podrá promover escenarios municipales y territoriales de participación de veteranos como mecanismos complementarios de articulación, diálogo, fortalecimiento organizativo y apoyo al Consejo Departamental de Veteranos, sin que ello implique creación de estructuras administrativas permanentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2026

“Por medio del cual se reglamenta, organiza y establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Veteranos del Atlántico, en el marco de la Ordenanza No. 666 de 2025”

**CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 26. FORMALIZACIÓN. Los resultados del proceso electoral serán reconocidos mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día Once (11) de Junio de 2026.

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Marco Jesús Balaguera Better – Asesor Jurídico Secretario del Interior
Revisó: José Antonio Luque Gerosa - Secretario del Interior Departamental
Revisó: Rachid Nader Orfale - Secretario Jurídico Departamental